

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la Sra. Juez el presente proceso, toda vez se evidencia que la demandada ya fue notificada por aviso, sin realizar ningún pronunciamiento ni dar poder para su representación.

Fecha de la entrega de la notificación personal a la demandada – Art 291 CGP	7 de octubre de 2021
Término para solicitar notificación al despacho (5 días)	8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021
Fecha de la entrega de la notificación por Aviso – Art. 292 CGP	19 de noviembre de 2021
Fecha en que se tiene por notificada la demandada	22 de noviembre de 2021
Término del traslado (10 días + 1 día)	23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre y 1, 2, 3, y 6 de diciembre de 2021
Contestación de la demanda	NO hubo.

Medellín, 15 de marzo de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No.673
RADICADO:	05001 31 10004 2021 00131 00
PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ÁLVARO HERNEY URIBE VILLA
DEMANDADO:	LAURA MARCELA URIBE CANO
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADO Y PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que el demandado fue notificado personalmente por el despacho a través del correo electrónico, guardando absoluto silencio, esta Agencia Judicial encuentra innecesario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del

C.G.P. numeral 2, y en consecuencia **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada desde el 22 de noviembre de 2021 y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ